

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2020-00048-00

Revisadas las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante¹, se advierte que no se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, concordante con el numeral “Tercero” de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, para tener por notificada a la demandada, pues no se advierte el acuse de recibido, ni la advertencia desde cuando debía entenderse por surtida la notificación, conforme lo exige la norma en cita.

No obstante, en virtud del poder obrante a folio 143 y lo señalado en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P., se dispone tener por notificado por conducta concluyente al demandado ALFREDO SANTOS VANEGAS, del auto admisorio proferido en contra, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda y formuló excepciones de mérito².

En consecuencia, reconózcase personería adjetiva al togado ESTABAN DE LA HOZ DE LA HOZ, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Por economía procesal, el Despacho prescinde del término de contestación de la demanda, por cuando el togado de la parte demandada allegó la misma antes de reconocérsele personería para actuar.

Secretaría, proceda a correr traslado de la contestación y excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

¹ Folios 65 a 138,

² Folios 139 a 142

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

H.Q.

Hoy _____ se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No.
_____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria